



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 de agosto de 2023.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDELMIRA LASO RIVAS y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
RADICACIÓN:	50001 33 33 009 2017 00013 00

ANTECEDENTES

1. Tenemos que a solicitud de la parte actora, en la audiencia inicial llevada a cabo el 8 de febrero de 2023 se decretó, entre otras, la siguiente prueba **oficiar** al "**Batallón de Combate Terrestre N° 53 del Ejército Nacional para que se sirva remitir copia de los fallos disciplinarios proferidos dentro de la Investigación Disciplinaria N° 001 de 2015, aperturada por ese batallón de la Brigada Móvil N° 3, junto con la constancia de ejecutoría.**"

Al respecto se indicó que el trámite está a cargo de la parte solicitante¹, por secretaría, se elaboraron los oficios², sin que la parte actora le haya dado trámite alguno, sin embargo, el apoderado de la parte pasiva los radicó ante la dependencia de destino.

2. Posteriormente, mediante auto del 15 de junio de 2023, se ordenó por **segunda vez**: "**Requerir a Batallón de Combate Terrestre N° 53 del Ejército Nacional para que allegue la repuesta a lo solicitado a través de J8AOV-2023-00042 de 15 de febrero de 2023. "y "Compeler al apoderado de la parte actora para que en el término de dos (2) días acredite las gestiones realizadas respecto de los referidos oficios, esto es, la radicación ante sus destinatarios.**"

Pese a que la carga de radicar el oficio correspondía al apoderado de la parte actora, el secretario del Despacho, además de elaborar el oficio, lo envió a su destinatario, sin que la parte actora cumplido con su carga.³

3. En audiencia del 21 de julio de 2023 se ordenó reiterar por **tercera vez** el oficio dirigido al **Batallón de Combate Terrestre N° 53** del Ejército Nacional e indicó que la radicación del mismo está a cargo del apoderado de la parte actora, a quien además se le requirió para que la cumpla conforme le impone el artículo 167 del CGP; el secretario, elaboró y publicó el oficio para dicha finalidad el mismo día en que se realizó la audiencia.

A la fecha, luego de haber transcurrido más de 6 meses de haber decretado la prueba, se evidencia que la parte actora no ha acreditado gestión alguna para la obtención de la misma, en cumplimiento de las cargas que le imponen el numeral 8 del artículo 78 del CGP y el 167 de la misma normatividad, en consecuencia, se **dispone**:

¹Ver índice 11 del expediente en SAMAI.

² **J8AOV-2023-00042** y **J8AOV-2023-00043**² de 15 de febrero de 2023, dirigidos a **Batallón de Combate Terrestre N° 53** del Ejército Nacional y al **Juzgado 82 de Instrucción Penal Militar**, respectivamente.

³ Oficio J8AOV 2023-00221 que obra en el índice 19 de SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Primero: Cancelar la audiencia de pruebas programada.

Segundo: Prescindir de la prueba documental solicitada a través de oficio, dirigida al **Batallón de Combate Terrestre N° 53** del Ejército Nacional.

Tercero: Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria; de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término se ingresara el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza de Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22992804163d80307353973abf96cd2b1fcc1bcc7ce0e23a72442baaf5540ac3**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>